

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de  
la Casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales enmidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de facilitar y unificar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balnearia, se constituirán los propietarios de Establecimientos balnearios de aguas medicinales en Asociación Nacional con carácter obligatorio.

Pertenecerán a dicha Asociación, tanto los dueños de éstos Establecimientos como los que careciendo de ellos tengan sólo autorización para la venta de aguas embotelladas con el significado de aguas medicinales.

Artículo 2.º Corresponderá a la Asociación Nacional de propietarios de aguas medicinales y balnearios de España representación por medio de su Presidente o de Vocales designados por la Junta de Gobierno, en la Junta central de transportes y en organismos análogos de interés para la industria balnearia.

Artículo 3.º Esta Asociación estará gobernada y administrada por una Junta de Gobierno nombrada por los propios Asociados en Asamblea anual, con arreglo a unos Estatutos que serán aprobados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 4.º El sostenimiento económico de la Asociación correrá exclusivamente a cargo de los asociados, los cuales quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos, entendiéndose que el hecho de no satisfacerlas traerá consigo la intervención de la Junta de Gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción en caso de rebeldía.

Artículo 5.º La Asociación vigilará la clandestinidad de balnearios, adoptando por su cuenta las medidas que estime oportunas para impedir las y dando conocimiento, en caso de rebeldía, a la Dirección general de Sanidad de los que funcionen ilegalmente, para que por ésta se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Quedan obligados los dueños y arrendatarios de balnearios al cumplimiento de las prescripciones sanitarias que les sean impuestas por las Autoridades correspondientes, y en caso de abandono o desobediencia de aquéllas les serán impuestas las multas que se acuerden, según la gravedad de la falta, pudiendo llegarse hasta la clausura del Establecimiento.

Artículo 6.º La enajenación a título gratuito u oneroso de los Establecimientos balnearios o explotaciones de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública no podrá efectuarse cuando se trate de dedicarlas a otros fines diferentes sin el consentimiento y aprobación expresa de la Administración pública la cual lo dará, si procede por medio de Real orden.

En el caso de que los propietarios de estos Establecimientos los arrienden total o parcialmente, el arrendatario queda subrogado en todas las obligaciones del arrendador que se relacionen con la higiene o la salud pública, a fin de que éstas no queden incumplidas.

Artículo 7.º Ningún Establecimiento balneario ni ningún agua que se venda embotellada con carácter medicinal podrá llevar nombre igual o análogo que dé lugar a confusión con los que figuran ya sancionados por el uso corriente y por su significación medicinal conocida. La Dirección general de Sanidad, en los expedientes de declaración de utilidad pública de balnearios y autorización para venta de aguas medicinales embotelladas, estudiará los casos que se presenten, adoptando las medidas oportunas para evitar que al amparo de un nombre conocido puedan lucrarse otros explotadores o anunciadores con fines exclusivamente comerciales y con evidente perjuicio de la salud pública, expuesta a confusiones por identidad o semejanza de nombres.

Artículo 8.º Los propietarios de balnearios y de aguas minero-medicinales embotelladas que quieran

cerrar sus establecimientos cesando en el negocio, lo comunicarán con un mes de anticipación a la Dirección general de Sanidad, la cual propondrá la correspondiente Real orden de clausura, entendiéndose que cualquier entidad o particular podrá solicitar nuevamente el correspondiente beneficio de utilidad pública para continuar explotando el Establecimiento por su cuenta si por la Dirección general de Sanidad, asesorada por el Real Consejo de Sanidad, se consideran las aguas en cuestión de suficiente importancia médica para justificar la medida.

Artículo 9.º Todo balneario declarado de utilidad pública gozará de un perímetro de protección en el cual no podrán ejecutarse obras que puedan perjudicar a los manantiales, quedando garantizado además en la forma que indica el artículo 37 del Reglamento de obras y servicios municipales. Estos perímetros se señalarán de Real orden por el Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección médica del Establecimiento y de la Jefatura de minas del distrito correspondiente, y si necesariamente hubiera de ejecutarse alguna obra dentro de dicho perímetro, la autorización no se concederá sin los previos informes por los que se garantice que las citadas obras no han de perjudicar al caudal ni a la composición química de las aguas, ni a la comodidad e higiene de los bañistas.

Artículo 10. Todo balneario declarado de utilidad pública podrá utilizar el correspondiente derecho de expropiación forzosa, previo expediente de justificación y permiso que dará el Ministro de la Gobernación y con arreglo a los trámites y requisitos exigidos por las leyes vigentes. Estos expedientes serán independientes de los que se incoen para el señalamiento de perímetros de protección, y para concederlos será necesario oír el dictamen de la Junta de Gobierno de la Asociación nacional y del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Artículo 11. Quedan autorizados los Gobernadores civiles y la Dirección general de Sanidad para la imposición de multas de 250 a 1.000 pesetas a los dueños o explotadores de balnearios clandestinos, así como a los infractores de las medidas de orden gubernativo y sanitario que se dicten en materia de régimen balneario por estas Autoridades, de cuyas multas se concederá el oportuno recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación por término de treinta días, a contar de la fecha de imposición de la multa.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo mandado en este Real decreto; singularmente lo establecido en el artículo 177 de la Instrucción general de Sanidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua, como Presidente de la Unión de Criadores de toros de lidia, en solicitud de que se dicte una disposición a fin de que las guías para los toros y novillos sean exigibles únicamente en la plaza donde han de lidiarse y en el momento mismo de proceder al apartado del ganado:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que las expresadas guías han sido establecidas exclu-

sivamente para los toros y novillos que se lidien, pero no para aquellos que por el régimen de pastos, compra de ganaderías u otras causas sea preciso trasladar de un lugar a otro, y exigiéndose la guía al salir el ganado de la dehesa, se paga impuesto por el que no llega a lidiarse, no sólo por los motivos anteriores, sino por muerte en el cajón durante el viaje, por inutilización en los corrales, suspensión de corrida u otra causa cualquiera, y que existen dificultades para la compra del documento, dada su carencia en la mayoría de los estancos, por lo que hay que adquirirlos en las Representaciones de la Compañía Arrendataria en las capitales, lo cual, unido a la obligación que hoy tienen los dueños del ganado de acudir— a veces recorriendo largas distancias— a la Guardia civil, que por la especialidad de sus servicios no es fácil hallar siempre en puesto fijo, para la autorización de las expresadas guías, produce con frecuencia grandes retrasos en el envío de las reses a su destino y a veces, como consecuencia, se exigen a los ganaderos indemnizaciones de daños y perjuicios:

Considerando que estos inconvenientes pueden obviarse relevando a la Guardia civil de la obligación de autorizar las guías de referencia y exigiendo a los dueños del ganado la justificación del pago del impuesto con anterioridad siempre a la celebración de la corrida, pero sin la exagerada anticipación que supone el adquirir el documento al salir las reses de la dehesa; criterio que no implica el abandono de las debidas precauciones y garantías para evitar toda posibilidad de fraude, ya que éste no es fácil, dada la gran publicidad de esta clase de espectáculos y la intervención de las Autoridades en los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo la utilización de guías para toros y novillos que se lidien se sujetará a las siguientes reglas:

1.ª Los propietarios de toros y novillos destinados a la lidia adquirirán y extenderán, antes de la celebración de la corrida, las oportunas guías, que serán formalizadas por la Autoridad competente en el acto del apartado, cuando le hubiere, y en todo caso antes de comenzar el espectáculo.

2.ª En las capitales de provincia y poblaciones en que exista Inspección técnica del Timbre levantará acta el Inspector, en la que se hará constar si se han cumplido todos los requisitos relativos a las guías, uniéndole a aquélla las matrices de éstas.

3.ª En las demás poblaciones la matriz del documento autorizado será remitida por la Autoridad competente a la Delegación de Hacienda de la provincia para la debida comprobación; y

4.ª Cuando por la importancia de la corrida o por la de la población en que el espectáculo se celebre lo estime oportuno el Delegado de Hacienda, dará orden al Inspector técnico del Timbre, para que asista al apartado y levante el acta en la forma prevenida en la regla segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Sírvase dar cuenta detallada a esta Dirección general, dentro del plazo de diez días, de las visitas sa-

nitarias realizadas en esa provincia, para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Enero (Apartados 1.º, 2.º y 3.º) y 7 de Noviembre de 1926 (Apartados 3.º y 4.º), sobre las condiciones higiénicas de las hospederías, resultado de dichas visitas y sanciones impuestas a los contraventores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

Señores Inspectores de Sanidad de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 («Gaceta» del 31), para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 23 de Marzo próximo pasado, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

#### CUERPO DE INGENIEROS MILITARES

##### Provincia de Guadalajara.

698. Ayuntamiento de Taracena.—Guarda de a pie, con 1.095 pesetas, soldado Juan López Rueda, con 4-3-16 de servicio. (Por arrastre del 681 tercero, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Fernando Argüelles Fernández, por tener menos tiempo de servicio. Artículo 28, caso 5.º)

#### = NOTAS =

1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación al ser ésta enviada a las autoridades ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quien se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero del pasado año («Gaceta» del 31).

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta o oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio, al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos tendrán presente que, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.ª Las instancias desestimadas se publicarán en la «Gaceta» del próximo día 22.

Madrid, 19 de Abril de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 94

#### Junta provincial de Abastos

Habiendo llegado a mi conocimiento que en algunos pueblos de la provincia hay costumbre de pagar honorarios en especie, tal como trigo, cebada, etcétera, y que por tal motivo los que lo perciben suelen encontrarse con cantidades de dichos cereales en algunos casos considerable,

Por la presente circular se hace saber a todos los que se encuentren en este caso, están obligados a declarar mensualmente ante el Alcalde respectivo las existencias que tengan de trigo, y para que bajo pretexto puedan alegar ignorancia, y excusarse con que lo tienen destinado sólo y exclusivamente para el consumo de la casa, toda cantidad en granero que exceda de 100 kilos al dar la nota mensual al Alcalde del pueblo, se considerará como depósito, y será la que deberán declarar, pudiendo, no obstante, disponer de ella para su venta en momento oportuno, siempre a base de la tasa establecida dispuesta en la Real orden de 6 de Julio de 1926; bien entendido que, a los que dejasen de cumplir lo que queda dicho, les será aplicado con el mayor rigor las sanciones que preceptúa el artículo 9.º de la Real orden de 3 de Noviembre de 1923.

Guadalajara 23 de Abril de 1927.

El Gobernador-Presidente,

**Luis M.ª Cabello Lapiedra.**

#### Junta de Clasificación y Revisión

#### de la provincia de Guadalajara

Examinados los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, la Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugo de los mozos del actual reemplazo que se expresan a continuación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los mismos, interesando a la vez a la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades, la busca y captura de los referidos mozos, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 23 de Abril de 1927.—El Presidente, Tomás Castro.

#### Mozos que se citan

Antonio Solán Alba, de Cifuentes.  
Gregorio Gardel López, de Checa.  
Epifanio Abad Tello, de Establés.  
Juan Cejudo García, de íd.  
Manuel Pardo Esteban, de Fontanar.

# Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara

## CIRCULAR

Nombramientos definitivos de Maestros en propiedad acordados por R. O. de 16 del actual (*Gaceta* del 17).

### Maestros trasladados voluntariamente.

Número del Escalafón	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	Escuela que se le adjudica
4741 (2.º)	D. Antonio Benito Ortega	Excedente de Clares (Turno 1.º)	Cuzcurrita de Aranda-Brazacorta (Burgos).

### Cuarto turno.

Alta (2.º)	D. Julián S. Vizeaino Delgado	Villafria de San Zadarnil (Burgos)	Turmiel.
8077 (1.º)	Nicolás Sanz Palancar	Santa Cruz de Yanguas (Soria)	Cogolludo (Nueva creación)
3110 (1.º)	Angel López de Sena	Villanueva de la Vera (Cáceres)	Sigüenza.
4791 (1.º)	Luis Gallego López	Sotoca de Tajo (Guadalajara)	Sigüenza.
4597 (1.º)	Mariano Esteban A. Martínez	Fuencemillán (Guadalajara)	Chiloeches.
6572 (1.º)	Gregorio Cid Guillén	Torrubia (Guadalajara)	Sigüenza.
7856 (1.º)	Juan José San Sebastián	Horche (Guadalajara)	Sigüenza.

### Maestras trasladadas voluntariamente.

1953 (2.º)	D.ª Laureana Tejero Avellano	Castilmimbres (Guadalajara)	Gomeznarro (Valladolid).
Alta (1.º)	Desamparados Florz Dolz	Establés (Guadalajara)	Chovar (Castellón).
6461 (1.º)	Alicia Pérez Bautista	Villanueva de la Vera (Cáceres)	Sigüenza.
3196 (1.º)	Vicenta Orueta y Robina	Belandia Orduña (Vizcaya)	Sigüenza.
4646 (1.º)	María Angeles Aragón Soldado	Fuensalida (Toledo)	Sigüenza.
3597 (2.º)	Asunción Ortega González	Adahuesca (Huesca)	Balconete.
3853 (2.º)	Juliana Romero López	Villaseca Somera (Soria)	Mirabueno.
1783 (2.º)	Paula Bernal Fernández	Robledo de Corpes (Guadalajara)	Val de San García.
5300 (1.º)	Juana Felipa San Antonio	Albalate de Zorita (Guadalajara)	Castejón de Henares.

### Tercer turno.

3049 (2.º)	D.ª Visitación San Román Tornero	Almátiga (Soria)	Miralrío.
------------	----------------------------------	------------------	-----------

Los interesados deben posesionarse antes del 18 del próximo mes de Mayo y presentar previamente, en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de su nuevo destino, el último título administrativo para que se consigne en él la oportuna diligencia.

En el certificado de posesión debe reseñarse la cédula personal, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 9.º del R. D. de 6 de Noviembre de 1925 (*Gaceta* del 7), que dice: «No se dará posesión de ninguna comisión, cargo ni empleo público sin que la persona que deba servirlo exhiba previamente la cédula personal respectiva a la Autoridad, Jefe o funcionario que deba autorizar aquella. En la diligencia de toma de posesión se determinará la personalidad, consignándose el número de orden de la cédula, su clase, el punto y la fecha de su expedición».

El mismo día en que se verifique la posesión remitirán los Alcaldes, a esta Sección, un certificado que lo justifique.

El mismo día en que tenga lugar el cese remitirán también los Alcaldes, a esta oficina, certificación triplicada que lo acredite.

No surtirán ningún efecto las copias de certificaciones de ceses ni los documentos que se reciban sin el reintegro que exige la vigente ley del Timbre, así como las posesiones que aparezcan sin la debida reseña de la cédula personal.

Inmediatamente después de la toma de posesión remitirán los Maestros, a esta oficina, copia triplicada de la misma y de la diligencia de esta Sección. Estas copias deben reintegrarse con timbre móvil de 15 céntimos y estar compulsadas y autorizadas con la firma del Secretario del Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde.

Quedan obligados los Alcaldes a dar cuenta de la presente circular a los Maestros que se citan.

Guadalajara 23 de Abril de 1927.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GUADALAJARA**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de fecha de hoy, se anuncia a pública subasta la venta de los objetos y géneros que a continuación se detallan, procedentes del abandono de los mismos en el expediente incoado sobre defraudación a la Renta del Alcohol, a consecuencia de aprehensiones efectuadas por la fuerza de Carabineros en el pueblo de Morillejo, los días 14 y 16 de Septiembre de 1924. Dicho acto tendrá lugar en el despacho oficial del Sr. Delegado de Hacienda el día 2 de Mayo próximo, a las once de su mañana.

**INVENTARIO**

Valora-  
ción.

1.º Una cabeza o chapitel de un alambique, previamente inutilizada, de cobre, con un peso aproximado de siete kilos, a 1'19 pesetas el kilo.....	8 33
2.º Una caldera, previamente inutilizada, de cobre, perteneciente a un alambique destinado a destilar alcohol, con un peso de 10 kilos, a 1'19 pesetas el kilo.....	11 90
3.º Treinta y dos litros y medio de aguardiente neutro de 45º centesimales, contenidos en tres garrafas de vidrio ordinario, a una peseta el litro.....	32 50
4.º Tres garrafas ordinarias de vidrio, de cuatro kilos de peso, a dos pesetas cada una.	6 »
<b>Total .....</b>	<b>58 73</b>

**— ADVERTENCIAS —**

- 1.ª Dichos géneros se hallan depositados y de manifiesto en esta Delegación de Hacienda, a excepción de los comprendidos en el número 1.º, que se encuentran depositados en el Ayuntamiento del pueblo de Morillejo.
- 2.ª La subasta estará abierta durante una hora y se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana.
- 3.ª La venta de los expresados géneros se realizará en un solo lote y no se admitirán ofertas que no cubran la totalidad de la tasación, consistente en 58'73 pesetas.
- 4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal corriente y consignar previamente en la Mesa presidencial el 10 por 100, por lo menos, del valor de los efectos que sirve de tipo para la venta.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Gutiérrez del Olmo.

**Clases Pasivas.—Mes de Abril de 1927.**

**— ANUNCIO —**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez de la mañana a una de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

- Días 3 y 4 Mayo Perceptores que cobran por sí.
- » 5 y 6 íd. Habilitados y apoderados.
- » 7 y 9 íd. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.  
Guadalajara 25 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

**Sección provincial de Pósitos**

**CIRCULAR**

No habiendo remitido los estados de comprobación de saldos en 31 de Diciembre que se señalaba en Circular publicada en este periódico oficial de 11 del pasado, los Pósitos que se expresan a continuación, si en el plazo de cinco días no cumplen este servicio, propondré a la Superioridad les sea impuesta una multa a sus Juntas Administradoras.

Aunque alguno de estos Establecimientos tienen su caudal en la cuenta corriente que en esta sucursal del Banco de España tiene abierta la Ilma. Dirección General de Acción Social Agraria, no por eso están exentos de remitir confeccionados a esta oficina dichos estados.

**Relación de Pósitos.**

Alarilla.	Moratilla de Henares.
Albendiego.	Negredo.
Alcolea del Pinar.	Olmeda de Jadraque.
Anquela del Ducado.	Olmeda del Extremo.
Aranzueque.	Oter.
Atienza.	Otillas.
Baides.	Pálmaces de Jadraque.
Canales del Ducado.	Peralveche.
Cardoso (El).	Picazo.
Casas de San Galindo.	Piqueras.
Cincovillas.	Pozancos.
Colmenar de la Sierra.	Santa Maria del Espino.
Condemios de Arriba.	Riosalido.
Cubillejo del Sitio.	Romanones.
Embid.	Santamera.
Esplegares.	Somolinos.
Galápagos.	Sotodosos.
Gascuña de Bornoba.	Toba (La).
Huérmece del Cerro.	Toriya.
Illana.	Tortuero.
Inviernas (Las).	Vado (El).
Jadraque.	Valdeconcha.
Ledanca.	Valdelagua.
Loranca de Tajuña.	Veguillas.
Lupiana.	Ventosa.
Málaga del Fresno.	Villanueva de la Torre.
Mierla (La).	Yebra.

Guadalajara 22 de Abril de 1927.—El Jefe de la Sección interino, Manuel Valles.

**Ayuntamientos**

**ATIENZA**

Con el fin de que esta Alcaldía pueda en tiempo oportuno dar cumplimiento a las órdenes de la Junta provincial de Abastos, relativas a la remisión de los resúmenes de existencias de trigo en este partido, ruego a los señores Alcaldes del mismo remitan los relativos a sus respectivos pueblos antes de finalizar el mes, y con el fin de que aquellos datos se aproximen en lo posible a la verdad, les encarezco se fijen detenidamente en los partes que los poseedores de existencias den para comprobar si guardan relación con las noticias que tengan, con el fin de evitarse las responsabilidades que, por ocultación, establece el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Atienza 23 de Abril de 1927.—El Alcalde, Trinidad Galán.

## CIFUENTES

Exigiendo las necesidades del Juzgado y Cárcel el arreglo, modificación y construcción de algunas dependencias para poder, con relativo desahogo, dar cumplimiento y cubrir las exigencias de los mencionados organismos, por esta Alcaldía se ha procedido a preparar el proyecto y presupuesto de las obras necesarias; pero como para hacer frente a ellas sea necesario la aprobación de estos proyectos y la formación de presupuesto extraordinario para atender a su pago, por el presente requiero a todos los Ayuntamientos que forman este partido judicial, para que designen un representante suyo que, con el debido nombramiento, comparezca en esta Casa Consistorial el día 4 del próximo Mayo, a las once de la mañana, para en este acto tomar cuantos acuerdos sean menester. Como el asunto sea de interés grandísimo, ruego encarecidamente a todos acudan a este llamamiento, puesto que, como sea de necesidad apremiante la celebración del acto, éste será ultimado cualquiera que sea el número de los que asistan.

Cifuentes 20 de Abril de 1927.—El Alcalde, Angel García.

Confeccionada por esta Alcaldía la cuenta de gastos de este partido, correspondiente al ejercicio del segundo semestre de 1926, se cita por el presente a todos los Ayuntamientos de que este partido se compone para el día 4 de Mayo próximo, a las diez de la mañana, con el fin de, por sus representantes, proceder a la discusión y votación de las referidas cuentas.

Cifuentes 20 de Abril de 1927.—El Alcalde, Angel García.

## ANCHUELA DEL PEDREGAL.—Edictos

Don Rufino Berzosa Olmeda, Alcalde constitucional de Anchuela del Pedregal.

Hago saber: Que para que en su día pueda formarse con equidad y justicia el repartimiento general de Utilidades de este término municipal, para el año actual de 1927, por el presente se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como a los forasteros, para que en el plazo de ocho días, a contar del en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de los repartimientos de la contribución territorial e industrial y demás antecedentes que puedan valerse.

Lo que hago público para general conocimiento y a fin de que en ninguno de los casos pueda alegarse ignorancia.

Anchuela del Pedregal 22 de Abril de 1927.—El Alcalde, Rufino Berzosa.—P. S. M.—El Secretario, Valentín García.

Don Francisco del Rey Martínez y D. Mateo Martínez Juberías, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las doce del día 30 del actual mes, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de esta Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar por papeleta en que constarán manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto; pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 82 y 83 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Anchuela del Pedregal 22 de Abril de 1927.—Los Presidentes, Francisco del Rey.—Mateo Martínez.

## ALUSTANTE.—Edicto

Don Baltasar Pérez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Alustante.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de Septiembre de 1924, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Junta parroquial de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los siguientes señores:

D. Juan Morales Lacal, Cura párroco; don Buenaventura Lorente Martínez, mayor contribuyente por rústica; don Casimiro Lorente Gomez, mayor contribuyente por urbana; don Aurelio Casinos Cueva, mayor contribuyente por industrial.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Alustante 9 de Abril de 1927.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

## VALDELCUBO.—Edicto

Don Prudencio Palazuelos Martínez, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelcubo.

Hago saber: Que conforme a lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de Marzo de 1927, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—D. Luis Chércoles Ortega, don Aniceto Rodrigo Botija, don Ignacio Pérez Alvaro y don Vicente Ranz Torre.

Parte personal.—D. Balbino Albir Gutiérrez, don Valentín Pérez Alvaro, don Mariano Cuadrón Ranz y don Joaquín Ruiz Dolado.

Lo que se hace público por término de siete días, durante cuyo plazo se admitirán, por el Ayuntamiento, las reclamaciones que se presenten contra las designaciones por los interesados legítimos.

Valdelcubo 10 de Abril de 1927.—El Alcalde, Prudencio Palazuelos.

## RIBA DE SANTIUSTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección Social Agraria, inserta en el «Boletín oficial» número 123, de 13 de Octubre último, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín oficial».

Riba de Santiuste 18 de Abril de 1927.—El Alcalde, Félix Ortega.

## CAMPILLO DE DUEÑAS

Por Modesto Martínez Manrique, hijo de Francisco Martínez Tercero, de esta vecindad, se me participa que el 19 de Octubre próximo pasado se ausentó éste de su domicilio con dirección a Villahermosa, de la provincia de Ciudad Real, implorando la caridad pública.

Y no habiendo tenido noticia alguna desde la fecha de su partida y no habiendo legado tampoco al punto de destino, se ruega a las Autoridades civiles de esta provincia, que, si se hallare en alguno de los pueblos de la misma, lo manifiesten a esta Alcaldía a fin de que pueda hacerse cargo de él su citado hijo, e interin tratarlo con las consideraciones debidas, a un individuo de buena conducta.

Campillo de Dueñas 22 de Abril de 1927.—El Alcalde, Constancio Navío.

## Señas del individuo

De 70 años de edad, de estado viudo, alto de estatura, viste traje de pana negra y lleva otro de paño negro y capa de paño pardo.

## ALGAR DE MESA

Cumpliendo con lo ordenado por la Excm. Dirección general agraria, se anuncia vacante la plaza de Agente ejecutivo para la recaudación ejecutiva de los fondos del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se admitirán por el tiempo de quince días, a contar desde el siguiente en que el presente aparezca en el «Boletín Oficial».

Las cuentas de este Municipio correspondientes al 2.º semestre de 1926, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial».

Algar de Mesa 12 de Abril de 1927.—El Alcalde, Paulino Hernández.—El Secretario, Luis Brovia.

## MANDAYONA

Vacante la plaza de Veterinario titular de este término, se abre concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su dotación consiste en 1.115 pesetas por titular y 3.885 por iguales particulares, que el facultativo percibirá anualmente y por trimestres vencidos.

Las instancias solicitando la plaza podrán dirigir las los aspirantes a esta Alcaldía, en el plazo fijado.

Mandayona 11 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Gil.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Ribarredonda, las cuentas municipales del año económico de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Armallones, las cuentas municipales del primero y segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, las correspondientes al semestre y la propuesta de habilitación de crédito, por quince días, y el padrón de cédulas personales, por diez días.

Masegoso de Tajuña, las cuentas de caudales y de presupuesto del segundo semestre del ejercicio económico de 1926, por quince días.

Fuentes, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y las del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Bañuelos, el padrón de cédulas personales para el año 1927, por diez días, y el recuento de ganadería para 1928, por cinco id.

Cantalojas, el padrón de cédulas personales, para 1927, por diez días.

Alcolea de las Peñas, id. id., por id.

Aleas, id. id., por id.

Casa de Uceda, id. id., por id.

Castejón de Henares, id. id., por id.

Argecilla, id. id., por id.

Amayas, id. id., por id.

Moratilla de los Meleros, id. id., por id.

Abánades, id. id., por id.

Iriépal, id. id., por id.

Almadrones, id. id., por id.

Atienza, id. id., por quince días.

Algar de Mesa, id. id., por id.

Villanueva de Alcorón, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para la construcción y reparación de edificio escuela de niños y camino vecinal, por ocho días.

Huérmeceles del Cerro, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Val de San García, id. id., por id.

Arbancón, la propuesta de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1927, por quince días.

Millana, las cuentas municipales del segundo semestre de 1926, por quince días.

Alhóndiga, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días y el repartimiento general de utilidades, por quince id.

Balconete, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince id.

Yunquera de Henares, el repartimiento general de utilidades del año actual, por quince días.

Usanos, la cuenta general de caudales del primer trimestre del año actual, por quince días.

Belaña de Sorbe, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días, y las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince id.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías

de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

- Motos, hasta el 5 de Mayo próximo.
- Balconete, hasta el 15 de id.
- El Olivar, id. id.
- La Miñosa, id. id.
- La Bodera, id. id.
- Riofrio del Llano, hasta el 10 de id.

## Juzgados de 1.ª instancia

### BRIHUEGA.—Edicto

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera instancia del distrito de Brihuega.

Hago saber: Que para pago de principal y costas e intereses legales de juicio ejecutivo a instancias del Procurador D. Fernando Blánquez, en nombre de don Hermelo Lambas, contra D. Cándido Martínez Cervo-Rivera, se sacan a pública subasta los bienes que luego se dirán, por las dos terceras partes de su justiprecio, habiéndose señalado para ello el día veinticuatro de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Antonio Pareja Serrada, 21.

### BIENES INMUEBLES

Pesetas

1. Una tierra de Albillar, de haber nueve celemines o 23 áreas 29 centiáreas, que linda al Saliente las viñas, Mediodía herederos de Manuel Abad, Poniente camino y Norte de Victor Abad, tasada en..... 75
2. Otra en las Rozas, de haber una fanega o 31 áreas 5 centiáreas; linda S. senda, M. herederos de Antonio Abad, P. Sebastián Mínguez y N. Felipe Abad, ídem en..... 100
3. Otra en la Vega, de haber 6 celemines o 15 áreas 52 centiáreas; linda S. Manuel Calvo, M. Rafael Abad, P. Pascual Puebla y N. Pedro Abad, ídem en..... 60
4. Otra en la entrada del Portillo del Monte, de 6 celemines o 15 áreas 42 centiáreas; linda S. senda de la Parada, M. de Juan Abad, P. camino y N. olivar de Isidora Abad, ídem en..... 40
5. Otra en la Llana, Umbría de Arriba, de 9 celemines o 23 áreas 29 centiáreas; linda S. Victor Garcia, M. Martin Lorenzo, P. y N. Antonio Simón, ídem en..... 35
6. Otra en la Umbría de la Solana, de 6 celemines o 15 áreas 52 centiáreas; linda S. y M. Victor Garcia, P. y N. Antonio Simón, ídem en..... 30
7. Otra en la Hoya; de 6 celemines o 15 áreas 52 centiáreas; linda S. con cerro, Mediodía Ignacio Ahijón, P. Alejo Calvo y N. Cesáreo Garcia, ídem en..... 30
8. Otra en la Solana de la Hoya, de una fanega o 31 áreas 5 centiáreas; linda S. la Cañada, M. Juan Garcia, P. cerro y N. Pedro Abad, ídem en..... 75
9. Otra en los Arrencillos, de una fanega o 31 áreas 5 centiáreas; linda S. Alejo Calvo, M. tierra de la testamentaria, P. Andrés Abad y N. de Juan Garcia, ídem en..... 75
10. Otra en Malpasillo, de una fanega o 31 áreas 5 centiáreas; linda S. El Haro, Mediodía herederos de Victorio Abad, P. vía férrea y N. herederos de Juan Yáñez, id. en..... 60
11. Otra en Muela Quebrada, de una fanega o 31 áreas 5 centiáreas; linda S. otra de Cesáreo Garcia, M. Haro del Hoyo, Po-

niente Antonio Simón y N. Haro de Malpasillo, ídem en..... 60

12. Otra en la Umbría, de una fanega y 6 celemines o 45 áreas 57 centiáreas; linda S. Manuel Calvo, M. Haro de Muela Quebrada, P. Pedro Abad, N. término de Valdeancheta, ídem en..... 90

13. Otra en el Barranquillo, de 6 celemines o 15 áreas 52 centiáreas; linda S. Hermenegildo Calvo, M. herederos de Elías Yáñez, P. camino y N. Francisco Viejo, id. en..... 70

14. Un corral cercado de pared en la calle del Cerro, de seis celemines o 15 áreas 52 centiáreas; linda S. Andrés Abad, M. Manuel Calvo, P. la calle y N. olivar de Catalina Abad, ídem en..... 150

15. Viña en el Cigarral o sea la Pota, de 16 peones, con una cabecera de tierra yerma y olivos; mide una fanega y 6 celemines o 46 áreas 57 centiáreas; linda S. tierra de Eugenio Calvo, M. camino de Taragudo, P. Antonio Simón y N. Nicomedes Abad, ídem en..... 300

Todas cuyas fincas se hallan situadas en término de Alarilla.

16. Una tierra en el término de Cerezo, sitio del Marañal, de ocho fanegas o dos hectáreas, 48 áreas, que linda S. tierra de la Llana, M. y N. otras de Andrés Abad y P. de esta hacienda, ídem en..... 900

Se advierte que podrá hacerse postura a calidad de ceder el remate a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, pero los bienes se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, del diez por ciento del valor de los bienes.

Brihuega veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete.—Julio Mifsut.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

## Juzgados municipales

### GUADALAJARA

Don Juan Antonio Magaña y Tarriza, Juez municipal ejerciente de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Emilio Juste Tobías, de esta vecindad, de la cantidad de cien pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, que como resto de mayor suma fué condenado D. Joaquín García Fraguas, vecino de Membrillera, en juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen en el edicto de primera subasta inserto en el «Bolétin Oficial» de esta provincia fecha 23 de Febrero, núm. 23.

La indicada subasta tendrá lugar en este Juzgado, en la planta baja de las casas Consistoriales, el día 7 de Mayo próximo, a las dieciséis del mismo; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente, sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual, por lo menos, del 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, sin sujeción a tipo alguno.

Dado en Guadalajara a veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—Juan Antonio Magaña.—Luis Fernández, Secretario.